



Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

www.juridicas.unam.mx

PRÓLOGO
A LA EDICION CASTELLANA

El desarrollo cultural de México, la importancia de su imponente y múltiple iniciativa editorial, en el alto nivel de sus estudios jurídicos, la sagacidad y la riqueza en la selección de sus traducciones, hacen particularmente grato a un autor europeo, que se le traduzca y edite en México. Por consiguiente no puedo dejar de hacer público mi agradecimiento al Prof. René Cacheaux S., que con tan inteligente cuidado ha asumido la carga de la traducción, así como a la casa editorial Jus que ha tomado sobre sí la tarea de la edición.

El volumen que se presenta, en substancia, constituye una reforma y ampliación, hechas durante mi permencia en el Brasil, a una serie de estudios que con el título de El concepto del título de crédito, publiqué, en Italia, en 1932; el nuevo título de Teoría general de los títulos de crédito trata de indicar la ampliación y la reelaboración de lo que fuera objeto del estudio original. Con motivo de la presente traducción, he vuelto a reelaborar el volumen para hacer más claros los conceptos fundamentales, precisando con más evidencia los puntos ya de coincidencia ya de divergencia con otras orientaciones. Criterio fundamental del volumen ha sido el de obtener una construcción sistemática y coherente de los diversos principios fundamentales de la institución.

El texto parte del presupuesto constante de que los títulos de crédito constituyen un instrumento de la circulación de los derechos; trata de presentar en su conexión lógica e histórica, diversos principios, que con frecuencia en la doctrina, son objeto de un examen aislado; reorganiza los diversos problemas, a fin de dar al lector la posibilidad de comprender constantemente la relación entre el problema particular, eventualmente propio de un solo título, y la teoría general. De este modo será más fácil valorar el alcance de los diversos principios y la posición de los distintos problemas, para apreciar críticamente los primeros y comprender los segundos, así como resolver los casos siempre nuevos que resultan de la práctica.

La institución de los títulos de crédito, quizá constituye la más técnica entre todas las instituciones del derecho mercantil, pero simultáneamente, es quizá la que con más tipicidad que cualquiera otra caracteriza al moderno derecho privado, en comparación con el antiguo; su utilización diaria real-

mente constituye uno de los aspectos típicos de la actual vida económica y jurídica.

Continuamente he tratado de poner en evidencia la relación entre los problemas jurídicos y la exigencia económica, para aclarar el alcance real de los primeros, pero por consiguiente apunto, que me ha parecido necesario atenerme al más riguroso tecnicismo jurídico.

Me he abstenido de perdonar la fórmula o explicación puramente genérica, cuya aparente simplicidad contrasta con la precisión y certeza jurídicas; en cambio no he dudado en seguir un razonamiento dogmático complejo, cuando de por sí me ha parecido necesario para obtener una solución que la pueda contener con la ventaja de la simplicidad y la certeza, esenciales en la disciplina de una institución jurídica, que como la de los títulos de crédito, puede considerarse entre los instrumentos de precisión del derecho.

Deber del jurista me parece que es el de dar a la compleja exigencia económica, una disciplina justa y cierta; basada profundamente en el ideal de la justicia que constituye el ideal humano del jurista; técnicamente elaborada de manera de obtener el resultado deseado, del modo más simple y adecuado.

El estudioso del derecho mercantil, por un lado deberá tener presente la función de las diversas instituciones; por otro lado, no descuidar el más riguroso tecnicismo, sin olvidar que la solución más simple en definitiva, no es siempre la más inmediata, y que el valor del jurista se revela con frecuencia, al traducir en conceptos precisos aquellas orientaciones generales sugeridas por el sentido de equidad.

Con frecuencia, aunque prevaleciendo en la interpretación una simple actitud exegética o el simple reclamo a la exigencia de la equidad (y si se trata de orientaciones que frecuentemente van más unidas que separadas, como lo demuestra la historia de la doctrina) conviene insistir sobre el amplio dogmatismo y sobre la necesidad de una constitución rigurosa: la fácil crítica a la complejidad del razonamiento dogmático se esconde en la frecuente pereza y en la falta de aquella certeza de la disciplina que sólo puede derivar de conceptos elaborados rigurosamente.

Por otro lado, tras la sutil distinción lógica, también se olvida la función de la institución siguiendo el canto de sirena de una mera estructuración conceptual.

El intérprete en su función, debe permanecer apartado de ambos extremos para poder concurrir, en el ámbito que le es propio, a un libre progreso del derecho, a la continua aplicación del corpus juris que es objeto de su estudio, a la cotidiana riqueza de una vida en movimiento, respetando la continuidad con el derecho constituido y la certeza de la solución, con-

curriendo de este modo con su técnica al ordenado y justo desarrollo de la vida social.

Por encima de las diversas legislaciones, de la diferencia del dato histórico y cultural de cada país, todos los juristas hablamos un lenguaje idéntico; lo humano del derecho permite considerarlo universalmente en una recíproca cooperación entre naciones, doctrina y jurisprudencia; la elaboración de los unos se aprovecha por los otros, y en el esfuerzo común se forman y se elaboran principios comunes a todos.

La cultura jurídica mexicana, a través de sus innumerables traducciones, se está aprovechando ampliamente de la experiencia jurídica europea; la cultura jurídica europea debe a su vez examinar y asimilar el resultado de la literatura jurídica mexicana; del contacto con la doctrina jurídica europea la latino americana obtendrá una enseñanza preciosa a propósito del enriquecimiento de su acervo dogmático y de su refinamiento; del contacto con la latino americana, la doctrina europea podrá a su vez obtener una experiencia preciosa, por cuanto concierne a la más exacta valoración de su construcción dogmática, de su alcance y función efectivos; la una y la otra, en el contacto recíproco, encontrarán elementos para comprender mejor los principios comunes y la peculiaridad nacional de las diversas instituciones, pudiendo proceder a una elaboración en lo que respecta a la peculiaridad de los diversos derechos, y en conjunto aprovecharse de la experiencia ajena en un espíritu de humano universalismo.

T. A.